RESOLUCIÓN No. 747 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

"POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CALDAS, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN SOBREVINIENTE GENERADA POR LA SEGUNDA TEMPORADA INVERNAL EN EL SECTOR FUNVASCAR – SAN CARLOS, DENTRO DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N.° 058 DEL 2 DE JUNIO DE 2025, Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU ATENCIÓN"

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ-CALDAS**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 315 de la Constitución Política, en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.2.del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, siendo deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades.

Que el artículo 315 ibidem establece que corresponde al Alcalde conservar el orden público en el municipio, dirigir la acción administrativa, asegurar la prestación de los servicios públicos y ejercer funciones de prevención y atención de emergencias, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que mediante Decreto Municipal N.° 058 del 2 de junio de 2025 se declaró la calamidad pública en el municipio de Chinchiná – Caldas, con ocasión del deslizamiento de gran magnitud ocurrido en los barrios Unidos del Sur (Funvascar, Juan Pablo II, San Carlos y Aguacatal), derivado de las intensas y continuas lluvias, evento en el que resultaron afectadas viviendas, laderas, infraestructura de servicios públicos y vías del sector, identificándose un riesgo potencial para más de cincuenta (50) viviendas y 209 personas en condición de especial vulnerabilidad, según el Acta de Reunión N.° 014 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), del mismo 2 de junio de 2025.

Que en esa misma fecha, mediante resolución independiente, se declaró la urgencia manifiesta, con el fin de atender de manera inmediata la emergencia inicial, habilitar la vía afectada, adelantar la remoción y disposición del material producto del derrumbe, y adoptar medidas de alojamiento y ayuda humanitaria para las familias evacuadas.

Que, en desarrollo de la declaratoria de calamidad pública y de urgencia manifiesta, el Municipio suscribió contratos para la remoción del material, conformación de terrazas y demás actividades urgentes de mitigación, así como un convenio interadministrativo con la Secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación de Caldas, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la

4° 59' 58.51" N 75° 36' 15.2" W

remoción del material producto del deslizamiento del 2 de junio de 2025 en el sector Funvascar y zonas aledañas, en el marco de los Decretos Departamental N.° 290 y Municipal N.° 058 de 2025.

Que, paralelamente, con apoyo de CORPOCALDAS se adelantaron estudios y diseños para la "Construcción de obras de mitigación y estabilización del talud", proyecto que fue presentado ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, entidad que ha efectuado mesas técnicas, ha formulado observaciones y ha previsto la destinación de recursos por valor aproximado de mil quinientos millones de pesos ($1.500.000.000), los cuales se encuentran actualmente en trámite de ajuste técnico y financiero, razón por la cual las obras definitivas de estabilización aún no han sido contratadas.

Que, de acuerdo con el "INFORME MOVIMIENTO EN MASA BARRIOS FUNVASCAR Y SAN CARLOS I", elaborado por la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura y la Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo, se registra la siguiente situación relevante:

- Que en los meses de mayo y junio de 2025 se presentaron grietas, fisuras y un deslizamiento de gran magnitud, que obligaron la evacuación preventiva de hasta cincuenta y cuatro (54) viviendas, la activación de ayudas humanitarias y la ejecución de obras urgentes de remoción de material y conformación de terrazas.
- Que durante el desarrollo del convenio suscrito con la Gobernación de Caldas y de los contratos municipales de remoción de derrumbes, las labores han debido suspenderse en varias oportunidades por las fuertes precipitaciones, presentándose nuevos desprendimientos de material que han vuelto a taponar la vía y han ampliado el perímetro de riesgo.
- Que, a partir del mes de octubre de 2025, con el inicio de la segunda temporada invernal, se ha registrado un incremento significativo en la intensidad y frecuencia de las lluvias, lo que ha generado sobresaturación del terreno, flujos de lodo y procesos de carcavamiento en la corona del talud y en la terraza inferior conformada, produciendo:

 - Inundaciones de varias viviendas localizadas en la base de la ladera sobre la calle 5, por descensos de agua, lodo y depósitos de material suelto.
 - Desplazamiento de escombros de las viviendas colapsadas, que continúan movilizándose hacia las edificaciones contiguas.
 - Represamiento de aguas superficiales y subsuperficiales en la parte posterior de las viviendas del barrio San Carlos, con incremento de la presión hidráulica sobre los depósitos.

- Que el comunicado 2025-IE-00036215 de CORPOCALDAS, de 13 de octubre de 2025, concluye que el riesgo por reactivación del fenómeno de remoción en masa y de avenidas torrenciales **no solo persiste, sino que se incrementa y profundiza** por efecto de la segunda temporada invernal 2025 y la ausencia, a la fecha, de las obras de mitigación definitivas proyectadas, razón por la cual no es viable autorizar la reocupación de viviendas ni la reinstalación de servicios domiciliarios hasta tanto no se ejecuten las intervenciones técnicas y se reclasifique el riesgo del sector.

Que el mismo informe resalta que las condiciones climatológicas recientes, intensificadas por la probabilidad de consolidación del fenómeno de "La Niña", constituyen hechos sobrevinientes de fuerza mayor, que han alterado de manera sustancial las condiciones del terreno inicialmente intervenido y la seguridad de las operaciones y de la infraestructura circundante.

Que en la conclusión del citado informe se identifican, entre otros, los siguientes factores como soporte técnico de la necesidad de declarar una nueva urgencia manifiesta:

1. Incremento de las lluvias en octubre y lo corrido de noviembre de 2025, con reactivación de procesos de carcavamiento de la corona del movimiento y riesgo de nuevos deslizamientos, flujos de lodo y avenidas torrenciales.
2. Inestabilidad persistente de la ladera, con saturación del terreno, depósitos sueltos e inconsolidados y afectación de la terraza inferior conformada.
3. Ausencia de obras definitivas de mitigación y de manejo adecuado de aguas superficiales y subsuperficiales, que genera escurrimientos incontrolados y represamiento detrás de las viviendas.
4. Solicitudes expresas de la comunidad por inundaciones, descensos constantes de flujos de lodo, agrietamientos y cárcavas en la ladera superior.
5. Necesidad técnica y operativa de continuar y reforzar las actividades de remoción, estabilización temporal y control de aguas para proteger la integridad de las personas y de la infraestructura.

Que el 11 de noviembre de 2025 se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, según Acta correspondiente, con la participación de la Jefatura de Planeación, la Coordinación de Gestión del Riesgo, la Personería Municipal, CORPOCALDAS y demás integrantes, en el cual:

- Se socializó la problemática actual del sector Funvascar – San Carlos, destacando que, pese a la remoción parcial del material, las fuertes lluvias han generado nuevamente desprendimientos, empozamiento de aguas de escorrentía, colapso de sumideros y lodos que ingresan a las viviendas.
- Se informó que el proyecto de obras definitivas de estabilización continúa en trámite ante la UNGRD y que los recursos departamentales del convenio con la Gobernación se han ejecutado solo en un 50 %, siendo necesario garantizar su continuidad mediante mecanismos ágiles de contratación.
- El asesor jurídico de la Administración expuso la procedencia de ampliar la calamidad pública y declarar una nueva urgencia manifiesta frente a los nuevos hechos sobrevinientes, para poder ejecutar de manera oportuna las actividades indispensables de remoción y manejo de aguas.
- El Personero Municipal respaldó la necesidad de la declaratoria, al considerar que los nuevos eventos configuran una urgencia que exige intervención inmediata para garantizar los derechos fundamentales a la vida, integridad y vivienda digna de la población contigua.
- Finalmente, el CMGRD **aprobó por unanimidad** la ampliación de la calamidad pública y de la urgencia manifiesta, disponiendo la remisión del acta al área jurídica para las actuaciones pertinentes.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 consagra la urgencia manifiesta como causal de contratación directa frente a hechos sobrevinientes que exigen la adopción inmediata de medidas para prevenir o mitigar los efectos de una situación de

Certificado de Calidad Turística

calamidad o grave riesgo, y el artículo 43 de la misma ley exige que dicha urgencia conste en acto administrativo motivado, que será remitido a los organismos de control fiscal y divulgado a la opinión pública.

Que, con base en el estado de calamidad pública vigente, en el informe técnico de la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura y la Coordinación de Gestión del Riesgo, y en el Acta del CMGRD del 11 de noviembre de 2025, se encuentra plenamente acreditada la existencia de una situación **nueva y sobreviniente**, distinta de la emergencia inicial del 2 de junio, que ha agravado el riesgo para la comunidad de los barrios Funvascar y San Carlos I y ha hecho insuficientes las medidas contractuales ya adoptadas.

Que, de no adoptarse de manera inmediata nuevas medidas de contratación directa, se expone a la población a la materialización de deslizamientos adicionales, flujos de lodo, inundaciones y posibles colapsos de viviendas, con riesgo grave e inminente para la vida e integridad de las personas y para la infraestructura del sector, incumpliéndose los deberes constitucionales y legales del Municipio en materia de gestión del riesgo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Chinchiná – Caldas, con ocasión de la situación sobreviniente generada por la segunda temporada invernal en el sector de los barrios Funvascar y San Carlos I, dentro del estado de calamidad pública declarado mediante Decreto Municipal N.° 058 del 2 de junio de 2025, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hechos que originan la urgencia manifiesta. La presente declaratoria se fundamenta, de manera específica, en los siguientes hechos:

1. El incremento notable de la intensidad y frecuencia de las lluvias en el mes de octubre y lo corrido de noviembre de 2025, correspondiente a la segunda temporada invernal, que ha generado sobresaturación del terreno, procesos de carcavamiento de la corona del movimiento en masa y reactivación del fenómeno de remoción en la ladera superior de los barrios Funvascar y San Carlos I.
2. La ocurrencia de flujos de lodo e inundaciones en viviendas ubicadas en la base de la ladera, sobre la calle 5 y sectores aledaños, con ingreso de material saturado al interior de los inmuebles, afectación de enseres, desplazamiento de escombros de viviendas colapsadas y obstrucción de vías locales.
3. El represamiento de aguas superficiales y subsuperficiales en la parte posterior de las viviendas, producto de la ausencia de obras definitivas de manejo de aguas y del deterioro de las terrazas conformadas, lo que incrementa el empuje y la presión hidráulica sobre los depósitos y la infraestructura existente.
4. La persistencia e incremento del riesgo por remoción en masa y avenidas torrenciales, según el concepto técnico de CORPOCALDAS y el informe de la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura, que señalan la imposibilidad de autorizar el retorno de las familias evacuadas y la reinstalación de servicios domiciliarios mientras no se ejecuten obras adicionales de mitigación.

5. La necesidad de garantizar la continuidad inmediata de las actividades de remoción, estabilización temporal del talud y control de aguas, mientras la UNGRD concluye el trámite de aprobación y asignación de los recursos para las obras definitivas.
6. Las solicitudes expresas de la comunidad y las recomendaciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, que en sesión del 11 de noviembre de 2025 aprobó por unanimidad la ampliación de la calamidad pública y la declaratoria de urgencia manifiesta para enfrentar los nuevos hechos.

ARTÍCULO TERCERO. Necesidad inaplazable y consecuencias de no contratar de forma inmediata. La respuesta a la situación descrita exige la ejecución urgente e ininterrumpida de labores de:

- Remoción, cargue, transporte y disposición final del material producto del deslizamiento y de los depósitos sueltos.
- Conformación y refuerzo de terrazas de protección.
- Construcción de zanjas de coronación, canales y obras provisionales de drenaje y conducción de aguas superficiales y subsuperficiales, que garanticen el desagüe controlado de la ladera.
- Obras temporales de estabilización de taludes y protección de viviendas aún expuestas.
- Monitoreo técnico permanente y actividades complementarias de mitigación recomendadas por CORPOCALDAS y la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura.

De no contratarse de forma inmediata estas actividades, se incrementa de manera grave el riesgo de nuevos deslizamientos, flujos de lodo e inundaciones, con la potencial pérdida de vidas humanas, mayores daños en viviendas e infraestructura de servicios públicos y el colapso de la movilidad local, configurándose una vulneración directa a los derechos fundamentales a la vida, integridad personal y vivienda digna de los habitantes del sector.

ARTÍCULO CUARTO. Medidas contractuales. Con fundamento en la presente declaratoria de urgencia manifiesta, las dependencias competentes del Municipio de Chinchiná, podrán acudir a la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, dentro del marco de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1523 de 2012 y sus normas reglamentarias, exclusivamente para:

a) Contratar la remoción, cargue, transporte y disposición final del material producto del movimiento en masa y de los depósitos sueltos en la ladera.
b) Contratar la construcción de zanjas, drenes, canales y demás obras provisionales para el manejo de aguas superficiales y subsuperficiales en la zona de influencia del deslizamiento.
c) Ejecutar obras temporales de estabilización y protección de taludes, terrazas y estructuras en riesgo.
d) Adelantar los estudios, diseños complementarios y servicios técnicos especializados estrictamente necesarios para la mitigación del riesgo en el sector.
e) Adquirir bienes y servicios indispensables para la operación de las actividades anteriores y para la protección inmediata de la población potencialmente afectada.
Las actuaciones contractuales que se adelanten con fundamento en la presente resolución deberán:

- Contar con justificación técnica, jurídica y financiera en la respectiva actuación administrativa.
- Sujetarse a los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía y eficacia.
- Quedar debidamente documentadas en el SECOP II y en los archivos de contratación del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Remisión a los organismos de control y publicidad. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Oficina Asesora Jurídica remitirá copia íntegra de la presente resolución, así como la relación de los contratos que se celebren con fundamento en ella, a la **Contraloría General de Caldas** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

La presente resolución deberá publicarse en la **página web oficial del Municipio** y registrarse en el **SECOP II** dentro del mismo término.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y mantendrá sus efectos mientras permanezca vigente la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal N.° 058 del 2 de junio de 2025, o hasta tanto se profiera acto administrativo que declare superada la situación que dio lugar a la presente urgencia manifiesta.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó y aprobó: Juan Manuel Alvarán - Asesor Jurídico externo.
Reviso y aprobó: Eliana Vélez Correa - Jefe Oficina Asesora Jurídica.